Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Radicación: 193184089001-2017-00010-00 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado(a): ANA MILENA GARCÉS RIASCOS

#### **INFORME SECRETARIAL/**

Guapi, Cauca, 17 de septiembre de 2021

Al despacho de la Señora Juez informándole que, tal como fue ordenado, el emplazamiento a **ANA MILENA GARCÉS RIASCOS** fue publicado por el término de quince (15) días en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, desde el día 25 de agosto de 2021, sin que se presentara la persona solicitada a recibir notificación del auto de mandamiento ejecutivo proferido en su contra. Sírvase proveer.

# DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 369**

Transcurrido el término del emplazamiento sin que la parte emplazada acudiera a al proceso por sí misma o mediante apoderado judicial, se procederá con la designación de *curador ad litem,* tal como lo establece el inciso 7 del artículo 108 del C. G. del P., a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, con quien se surtirá la notificación del mandamiento ejecutivo y el traslado de la demanda.

El profesional en mención desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en la misma calidad, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta la Sentencia C-083 del 14 de febrero de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional y sin que sea óbice de la misma, es del caso señalar prudencialmente el reconocimiento de gastos en que pueda incurrir el *Curador Ad Litem*, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a consignar a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador.

Por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

#### DISPONE:

<u>PRIMERO</u>: DESIGNAR como *Curador Ad –Litem* de ANA MILENA GARCÉS RIASCOS, cédula de ciudadanía número 34,537,366 de Popayán, a: MERLIN JOHANA LEDEZMA RUIZ, con cédula de ciudadanía No. 31488602 y T. P No. 168857 del C. S de la J, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la designación a la profesional del derecho por el medio de comunicación más expedito; una vez aceptado el cargo, notifíquesele el mandamiento de pago de conformidad con la normatividad vigente.

Dirección: Barrio Las Flores, Teléfono: 3176500975 Correo Electrónico: merlin.1982@hotmail.com.

**ADVERTIR** a la auxiliar de la justicia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

<u>TERCERO</u>: SEÑALAR, como gastos de curaduría, la suma de **trescientos dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$302.842)**, equivalente a diez (10) salarios mínimos legal mensual vigentes, según Decreto 1785 de 2.020, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

# NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 24 de septiembre de 2021

Hoy notifique por estado No. 064 a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca